

roboro et confirmo, et ad majorem illius firmitudinem eam proprio sigillo munire mando.

(Rueda.) † SIGNVM REGIS ILDEFONSI.

(Columna 1.^a) Cenebrunus toletanus archiepiscopus et yspaniarum primas c(on)f(irmo).—Raimundus palentinus episcopus cf.—Petrus burgensis episcopus cf.—Sanctius avilensis episcopus (I) cf.—Johannes oxomensis episcopus cf.

(Columna 2.^a) Comes albarus cf.—Comes nuno cf.—Comes petrus cf.—Comes gomez cf.—Gundisalvus roderici cf.

(Rueda.) Gundisalvus de maranione alferes cf.—Comes pontius maiordomus cf.—Petrus regis notarius, Raimundo existente cancellario, scripsit.

Santo Domingo de la Calzada, 4 de Mayo de 1906.

ANGEL MANSO DE ARMAS,
Correspondiente.

III

LOS JUDÍOS DE CALAHORRA Y ARNEDO

Deseoso de aprontar nueva luz á la historia de los hebreos españoles, acompaño algunos párrafos que he transcrito del códice *Arévalo*, archivado hace más de tres siglos en la catedral de Santa María de Calahorra.

1

Año 1323.—Folio 521.

«*Los judíos de Calahorra en razón de los diezmos.*»

Los judíos de la aljama y judería de Calahorra se obligaron por treinta años á pagar al Deán y Cabildo de la iglesia cate-

(1) Es muy notable esta firma para el episcopologio de Avila. El Padre Gams (*Series episcoporum Ecclesiae Catholicae*, pág. 9), deja indeciso el tiempo de este obispo, que coloca entre Diego (año 1159) y Domingo II † año 1182).—Nota de la R.

dral (de) Sancta María, y á los clérigos de las otras parroquiales de Sanctiago y San Andrés, que así los llaman en esta escritura los judíos, cada año doscientos maravedís de la guerra de Granada á quince dineros el maravedí, cada año. Y si por ventura se hiciesen cristianos algunos, que se descalfe (1) dello pro rata y parte. Esto fue el año de mill y trescientos y veinte y tres años; y dice Juan Pérez escribano en esta escritura, que se hizo por ruego del Deán y del Cabildo é de toda la otra clerecía y del aljama sobredicha. También el orden y trato que se ha de tener en las deudas y en la judicatura de los judíos como se ha de juzgar, lo hallarás aquí; que lo mandó el Rey de aquellos tiempos (2). Los originales deben estar en Arnedo, porque los alcaldes de allí la dirigían á Calahorra, inserta la provisión ó el orden del Rey. Debían estar los principales judíos en aquella aljama de los judíos de Arnedo; y quien los amparaba y miraba por las aljamas de Calahorra y otras partes, debían de ser potentes ó potentísimos, porque en Arnedo se hizo la escritura por los judíos de Estella que á ella acudían; ó por ventura el de Estella que se halló allí era de los mandones, porque entró en la escritura de Arnedo. No se saca ésta, pues ya no tiene que usarse; y las aljamas en Castilla perecieron, y aun en los reinos (ad)yacentes y sujetos á la Corona y Herencia de Castilla y León, Aragón y Navarra.»

2

Año 1336.—Folio 519.

«Los judíos y el Deán y Cabildo.»

Por unas viñas y heredades que dieron los judíos de Calahorra al Deán y Cabildo de la Catedral, les dieron los de la Catedral unos solares en Sant Salvador. Y por que se entienda que era la iglesia de Sant Salvador de la Catedral por esta escritura de troque del año de la hera de mill y trescientos y septenta y

(1) Sic. Entiéndase «desfalque».

(2) Alfonso XI en las Cortes de Valladolid (8 Mayo 1322)?

quatro años, y para otras cosas que algún tiempo serán necesarias, determiné de sacar lo siguiente:

Sean quantos esta Carta vieren como Nos, el Cabildo de la madre iglesia de sancta María de Calahorra, seyendo llegados é ayuntados en la Capilla de sanct Joan de la dicha iglesia, face-mos cambio con Vos, el Aljama de los Judíos de Calahorra; é damos á Vos, la dicha Aljama todo el derecho que nos habemos en el Castellar de la dicha ciudad, que es el nuestro derecho; la Torre de la Cantonera que es fasta la Puerta de las heras, é la mitad de las cassas del dicho Castellar, é la metade de la Torre mayor de Piedra, é de los corrales que inde son con sus Entradas é con sus salidas é todos sus derechos, según se contienen en la carta de la donación que dello nos fizo Joan Rodriguez de Roxas, Arcidiano que hera á la sazón; que ha alindes: de la una parte Doña mayor gutiérrez de sanctdobal, mujer que fue de Don Martín Royz de Leyva; y de la otra parte la Judería; é de dos partes la calle pública. El qual derecho vos damos en el dicho cambio, salvo ende la iglesia de Sant Salvador é el Palacio, qual está de cerca á la entrada; é en tal manera que no ayamos ni podamos habrir puerta ni entrada para la dicha iglesia y Palacio sino por de fuera del dicho Castellar; é que non alzemos ni ayamos poder alzar la dicha iglesia ni el dicho Palacio más de una tapia más alto de quanto agora es el terrado, é que sean los terrados tejados, é que non ayan subida para las dichas yglesia y Palacio para los terrados por que no venga daño por allí á la Judería; é que Vos, la dicha Aljama, ó cualquier ó cualesquier de Vos, que fraguaren las casas del dicho Castellar de cerca de la dicha yglesia y Palacio, que podades alzar el Adarve dentre la Judería é la dicha yglesia é palacio, por que sea más firme é fuerte la Judería.

E nos, la dicha Aljama, damos á Vos, el dicho Cabildo, en cambio» (1).

(1) Viñas y heredades, conforme arriba se dijo. Al margen se lee: «Passó ante Joan Lopez, Escribano de Calahorra.» El códice omite la segunda parte y la cláusula del documento.

3

Agreda, 7 de Agosto de 1492. Donación que los Reyes Católicos hicieron de la sinagoga de Calahorra para que se trocase en iglesia.—Folio 437.

«El Rey á la Reyna.

Por facer bien é merced á Vos, el Deán é Cabildo de la yglesia Catedral de la ciudad de Calahorra, por la presente vos hacemos merced é donación de la Sinoga é cassa de Oración que en la dicha ciudad habían los Judíos é Judías della é la dejaron su yda de nuestros Reynos; para que della podais facer é fagais una iglesia de la advocación según que á vosotros bien visto fuere. Y mandamos al Asistente é Alcaldes é otras Justicias de la dicha ciudad que vos den é entreguen la dicha Sinoga é casa de oración de los dichos Judíos é Judías con la madera é fusta, é como é según que la ellos avían, é vos pongan é apoderen en la tenencia é posesión della para que fagades la dicha yglesia, é vos la dejen é consientan facer. E no fagan ende al, sopena de la nuestra merced é de diez mill maravedís para la nuestra Cámara á cada uno de los que lo contrario fizieren.

Fecha en la villa de Agreda, á siete días del mes de Agosto de noventa y dos Anos.

Yo, el Rey. Yo, la Reyna.

Por mandado del Rey y de la Reyna Fernand Alvares.»

En el folio 522 se lee:

«El Sr. D. Fernando y Doña Isabel, Reyes Católicos, dieron la sinagoga y casa donde hacían oración los judíos y judías de Calahorra á los señores Deán y Cabildo de Santa María de Calahorra, iglesia catedral, los que hicieron de ella la iglesia de Sant Sebastián en la Villanueva, alto de Calahorra; y fuéronse los judíos de Castilla. Año de 1492 hasta 1494.»

Madrid, 9 de Julio de 1906.

CARLOS GROIZARD Y CORONADO.